

NO. CG-0001-ENE-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIV, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE-DOS MIL OCHO) PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

**La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de
Enero del año dos mil ocho.**

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud y documentos anexos, presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con el propósito de efectuar la sustitución del candidato postulado para DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); ATENTO A ELLO y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede a emitir los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintiocho de Diciembre de dos mil siete, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, presentó solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, para el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008; debido a que el candidato anteriormente registrado el C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ, presentó renuncia ante el Comité Distrital Electoral XIV, con sede en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por lo que se solicita la sustitución del candidato antes mencionado, por el C. MANUEL MERAZ OBESO.

II.- Que la candidatura de referencia contiene los datos que señala el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, consistentes en:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatas;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- Constancia de residencia del candidato.

III.- Que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte del **C. MANUEL MERAZ OBESO**, así como copia certificada de su acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía.

IV.- Que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por el propio Partido Político.

V.- Que en cumplimiento del **Artículo 103 Fracciones II y V de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VI.- Que con fecha 28 de Diciembre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió la solicitud y la documentación respectiva, que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana presentó para la sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, procediendo dicha comisión a la revisión y análisis de la citada solicitud, en observancia a lo dispuesto por los **Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los numerales 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado del Estado de Baja California Sur.**

VII.- Con fecha 02 de Enero del año 2008, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, remitió a la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, el correspondiente dictamen recaído a la solicitud que presentara el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para llevar a cabo la sustitución del candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable el caso que nos ocupa, se procede a establecer los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo dispuesto por el **Artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, sólo los Partidos Políticos o las Coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Diputados al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa.

2.- Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular, en el Proceso Estatal Electoral 2007– 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).

3.- Cabe señalar que del **primer párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, se desprende que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del **Segundo Párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana postula al **C. MANUEL MERAZ OBESO** como su candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, en sustitución del **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ**.

5.- Que conforme al **Artículo 44 de la Constitución Política del estado de Baja California Sur**, para ser candidato a Diputado al congreso del estado se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

6.- Que el *Numeral 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur*, señala que no podrá ser diputado quien encuadre en los siguientes supuestos:

I.- El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo Municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

7.- Que tal como lo establece el *Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur*, son requisitos para ser Diputado al H. Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los *Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur*, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de esta Ley.

8.- De igual manera resulta congruente citar el contenido del **Artículo 161 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, el cual hace el señalamiento que las solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Diputados al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tal y como quedó establecido en el resultando V de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, dicha comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la verificación respectiva, se constató que el solicitante acompaña a la solicitud de sustitución, objeto de la presente resolución, la renuncia del **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ**, a la candidatura a Diputado Local suplente por el Distrito Uninominal Electoral XIV, presentada ante el Comité Distrital Electoral XIV, con sede en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, de conformidad con el punto Tercero del Capítulo de Considerandos, dentro la presente resolución.

11.- Que de la revisión respectiva, se verifico que la solicitud de sustitución del **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ**, por el **C. MANUEL MERAZ OBESO**, como candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete- dos mil ocho), fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el **Artículo 167 Primer Párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

12.- Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XIV, del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es sudcaliforniano y ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando quinto, de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada del acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando quinto de la presente resolución.
- c) Que el candidato propuesto, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección en el distrito o en la circunscripción del estado, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Delegación Municipal de Gobierno del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando quinto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el **Artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008**.

13.- Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana,

se verificó que el ciudadano propuesto suscribe CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las **fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**

Por lo que se concluye que la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por los **Artículos 45 y 46 del cuerpo normativo en cita así como los relativos y conducentes de los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).**

14.- Que de la verificación a la documentación anexada a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, Vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del Considerando Séptimo, de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por las **fracciones I, II, III y IV del Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

15.- Que de la verificación a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Considerando Octavo de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de registro de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Distrito Electoral Uninominal XIV, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de

nacimiento y copia certificada de la credencial para votar con fotografía, tal y como lo establece el Segundo Párrafo del Considerando Octavo de la presente resolución.

Asimismo, se constató que se acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el Considerando Octavo en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia del ciudadano propuesto, otorgada por la Delegación Municipal de Gobierno del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en observancia de la fracción VIII del Considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, presentada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, cumple con lo establecido por el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por los lineamientos para la Recepción, Revisión Y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

16.- Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, manifestó dentro de su escrito de solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, en cumplimiento del **Artículo 162 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur.**

17.- Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur y documentación adjunta, se estima procedente la sustitución del **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ** por el **C. MANUEL MERAZ OBESO** como candidato del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho), respecto a la elección de Diputado al H. Congreso del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008, en calidad de suplente.

En atención a los Resultandos y Considerandos vértidos en el cuerpo del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones I, IV, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; además de lo establecido por los numerales 15, 30, 32, 44 Fracción IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en correlación con los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de las solicitudes de candidatos a ocupar cargo de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete-dos mil ocho), este Consejo General procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentando en **TIEMPO Y FORMA** la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, que presentó el Partido Movimiento de Renovación Política de Baja California Sur, con el objeto de contender en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete-dos mil ocho).

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** la sustitución solicitada por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, consistente en sustituir al **C. MARCELINO FERIA RAMÍREZ** por el **C. MANUEL MERAZ OBESO**, como candidato a Diputado suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, respecto de la elección a cargos de elección popular, que se efectuará el primer domingo del mes de Febrero del año dos mil ocho.

TERCERO.- **HÁGASE** el correspondiente registro y **NOTIFÍQUESE** en sus términos la presente resolución, al Comité Distrital Electoral XIV con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, así como al Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta sus efectos correspondientes.

QUINTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**